

REPUBLICA DE COLOMBIA


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali,

06 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 117

Radicaciones: 76001-33-33-002-2015-00207-00
Demandante: ALBA RUTH NAVISOY COTACIO Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Proceso: EJECUTIVO

Encontrando el despacho la necesidad de aplazar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL programada para el 14 de marzo de 2018, se procede a fijar nueva fecha para su desarrollo, por tanto el Juzgado dispone:

1. **APLAZAR** la diligencia de AUDIENCIA INICIAL programada para el 14 de marzo de 2018.
2. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a AUDIENCIA INICIAL que tendrá lugar el día, 23 de marzo de 2018, a las 10:00 A.M. en la Sala No. 4, Piso 06 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
3. Se recuerda a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la ley 1437.

NOTIFIQUESE

ANDREA DELGADO PERDOMO
 Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
 NOTIFICA POR ESTADO a3
 HOY 07 MAR 2018

LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali,

06 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 134

Radicaciones: 76001-33-33-002-2015-00444-00
Demandante: WILLIAM FERNANDO TALERO OREJUELA
Demandado: NACION- MIN. DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Encontrando el despacho la necesidad de aplazar la diligencia de AUDIENCIA DE PRUEBAS programada para el 14 de marzo de 2018, se procede a fijar nueva fecha para su desarrollo, por tanto el Juzgado dispone:

1. **APLAZAR** la diligencia de AUDIENCIA DE PRUEBAS programada para el 14 de marzo de 2018.
2. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día, **21 de marzo de 2018, a las 9:00 A.M. en la Sala No. 3, Piso 06** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
3. **CITAR** a los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a fin de que concurren a la audiencia y presenten para su contradicción el dictamen ordenado. Líbrese el oficio correspondiente, el cual se gestionará por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANDREA DELGADO PERDOMO

Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
 NOTIFICA POR ESTADO 013
 HOY 07 MAR 2018

 LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 1331

Radicaciones: 76001-33-33-002-2015-00393-00
Demandante: JOSE RIENALDO NARVAEZ Y OTROS
Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADM JUDICIAL.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Encontrando el despacho la necesidad de aplazar la diligencia de AUDIENCIA DE PRUEBAS programada para el 14 de marzo de 2018, se procede a fijar nueva fecha para su desarrollo, por tanto el Juzgado dispone:

1. **APLAZAR** la diligencia de AUDIENCIA DE PRUEBAS programada para el 14 de marzo de 2018.
2. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día, **23 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m. en la Sala No. 4, Piso 06** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


ANDREA DELGADO PERDOMO

Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA POR ESTADO 013
HOY 07 MAR 2018

LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali,

06 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 116

Radicación: 76001-33-33-002-2014-00418-00
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: JAIRO FLOREZ FEO
 Demandado: NACION- MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL
 Vinculado: JACQUELINE HERRAN BELTRAN

Encontrando el despacho la necesidad de aplazar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL programada para el 14 de marzo de 2018, se procede a fijar nueva fecha para su desarrollo, por tanto el Juzgado dispone:

1. **APLAZAR** la diligencia de AUDIENCIA INICIAL programada para el 14 de marzo de 2018.
2. **CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día, **23 de marzo de 2018, a las 9:00 A.M. en la Sala No. 4, Piso 06** del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
3. Se recuerda a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la ley 1437.

NOTIFIQUESE


ANDREA DELGADO PERDOMO
 Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
 NOTIFICA POR ESTADO 013
 HOY 07 MAR 2018

 LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, /

06 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 118

Radicaciones: 76001-33-33-002-2015-00090-00
Demandante: MARIA ELSY PULIDO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrando el despacho la necesidad de aplazar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL programada para el 14 de marzo de 2018, se procede a fijar nueva fecha para su desarrollo, por tanto el Juzgado dispone:

1. APLAZAR la diligencia de AUDIENCIA INICIAL programada para el 14 de marzo de 2018.
2. CONVOCAR a los apoderados y al Ministerio Público a AUDIENCIA INICIAL que tendrá lugar el día, 23 de marzo de 2018, a las 2:00 p.m. en la Sala No. 4, Piso 06 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
3. Se recuerda a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la ley 1437.

NOTIFIQUESE


ANDREA DELGADO PERDOMO
 Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
 NOTIFICA POR ESTADO 013
 HOY 07 MAR 2018

 LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 119

Radicaciones: 76001-33-33-002-2014-00051-00
Demandante: JUAN DAVID SERNA SAAVEDRA
Demandado: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO - INPEC
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En el asunto de referencia por auto del 9 de octubre de 2017, se dispuso citar a audiencia de pruebas que tendría lugar el 20 de octubre siguiente, sin embargo habiendo constatado que las pruebas no fueron allegadas al expediente, se dispuso fijar nueva fecha para su celebración el día 14 de marzo de 2018.

No obstante lo anterior, encontrándose a portas de realizar la audiencia, el despacho observa que a la fecha no se han tramitado los oficios correspondientes para que obre el dictamen pericial decretado de oficio, cuyo trámite se dispuso, corresponde a la parte demandante, por tal razón la audiencia será aplazada por última vez, para el día 29 de junio de 2018, a fin de que la parte demandante cumpla sus deberes como lo determina el artículo 78 del CGP, so pena de las sanciones y consecuencias que determina la ley.

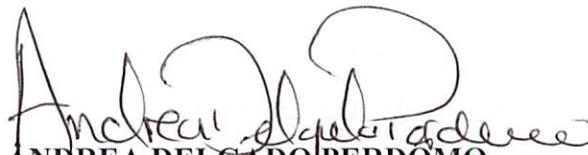
Así las cosas, el despacho DISPONE:

- 1. APLAZAR** la diligencia de AUDIENCIA DE PRUEBAS, programada para el 14 de marzo de 2018.
- 2. CONVOCAR** a los apoderados y al Ministerio Público a AUDIENCIA DE PRUEBAS que tendrá lugar el día 29 de junio de 2018, a las 4 pm, en la sala 3 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

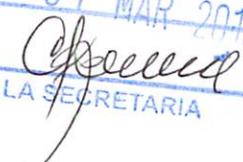
3. **CITAR** a los peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que concurren a la audiencia y presenten para su contradicción el dictamen ordenado mediante auto interlocutorio No. 940 proferido en la audiencia inicial del 22 de agosto de 2017. Líbrese el oficio correspondiente, el cual se gestionará por la parte demandante.

4. **Citar** a la señora Milena Saveedra Tapiero, a fin de a que rinda su declaración como testigo. El demandante deberá procurar su comparecencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA DELGADO PERDOMO

Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE PROCESO SE
NOTIFICA POR ESTADO **OB**
HOY 07 MAR 2019

LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 06 MAR 2018

Auto Interlocutorio No. 147

Expediente: 76001-33-33-002-2014-00482-00
Demandante: Jhon Fernando Gutiérrez Durán
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el requerimiento en los términos del artículo 178 del CPACA que se le hiciera al apoderado de la parte demandante el pasado 08 de febrero de 2018, sobre la práctica de algunas pruebas solicitadas con la demanda.

I. Antecedentes

1.- Con la demanda se solicitó al Despacho oficiar a algunas entidades (Ejército Nacional – Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses) para que aportaran algunas pruebas consideradas como necesarias para demostrar los hechos de la demanda.

2.- En audiencia inicial llevada a cabo el 02 de agosto de 2016, el Despacho decretó las siguientes pruebas:

“2.- Copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado Jhon Fernando Gutiérrez Durán.

6.- Manual establecido por el Ejército Nacional donde consten las actividades realizadas por el pelotón motorizado del batallón de ingenieros No. 3 Cr. Agustín Codazzi.

De oficio: Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Valle del Cauca- para que se sirvan conceptuar sobre el tamaño, tipo, extensión, características, lugares de las cicatrices y si las mismas tienen solución a partir de intervenciones quirúrgicas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, la Secretaría del Juzgado libró los oficios 1293, 1294, 1295 de agosto de 2016 (fls. 145-147) todos entregados a la apoderada de la parte demandante el 08 de agosto de 2016. Cabe anotar que a pesar de que se le impuso la carga a la apoderada judicial de la parte demandante de acreditar en el expediente la gestión de los oficios en virtud de lo establecido en los numerales 7 y 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, hasta el día de hoy no lo ha hecho.

Expediente: 76001-33-33-002-2014-00482-00
Demandante: Jhon Fernando Gutiérrez Durán
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional –
Medio de Control: Reparación Directa

3.- Posteriormente en audiencia de pruebas llevada a cabo el 30 de octubre de 2017, el Despacho, ante la respuesta entregada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, mediante oficio No. 20168451324871: MD-CGFM-COEJCSECEJ—JEMGF-COPER-DISAN-14- del 03 de octubre de 2016 en la que manifestaron que el señor John Fernando Gutiérrez Durán, al encontrarse retirado de la institución no puede ser valorado por la entidad, se accedió a la prueba pericial solicitada por la parte demandante y se ofició a la Junta Regional de Calificación de la Invalidez del Valle del Cauca para que dicha entidad determinara la pérdida de capacidad laboral del señor Gutiérrez Durán.

De igual forma, se ordenó librar, por segunda vez, los oficios a las entidades, por cuanto no se habían aportado las pruebas ni la parte demandante había acreditado realizar la gestión para la consecución de las mismas.

Así las cosas, se expidieron los oficios 984, 985, 986 mismos que fueron recogidos por la dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, el 21 de noviembre de 2017.

4.- A pesar de lo anterior y al no contar con una respuesta de las entidades requeridas ni constancia de la gestión del apoderado de la parte activa de la litis en la consecución de las pruebas, mediante auto de sustanciación No. 57 del 08 de febrero de 2018 se requirió a la parte demandante, en los términos del artículo 178 del CPACA¹, para que acreditara la entrega de los oficios y su diligencia en el recaudo de las pruebas faltantes.

5.- Pese a la insistencia del Despacho para la consecución de las pruebas, hasta el día de hoy las mismas no han sido aportadas al expediente y habiendo transcurrido los 15 días otorgados al apoderado de la parte demandante para que acreditara su gestión en la obtención de las pruebas solicitadas por ella misma para la demostración de los hechos de la demanda así como los perjuicios sufridos por su representado, tampoco se demostró su diligencia para el trámite de las probanzas.

Así las cosas y ante la falta de interés de la parte demandante para probar los hechos y perjuicios reclamados en la demanda, se declarara el desistimiento tácito de las pruebas:

“2.- Copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado Jhon Fernando Gutiérrez Durán.

¹ “Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso. y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

Expediente: 76001-33-33-002-2014-00482-00
Demandante: Jhon Fernando Gutiérrez Durán
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional –
Medio de Control: Reparación Directa

6.- Manual establecido por el Ejército Nacional donde consten las actividades realizadas por el pelotón motorizado del batallón de ingenieros No. 3 Cr. Agustín Codazzi.

De oficio: Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Valle del Cauca- para que se sirvan conceptuar sobre el tamaño, tipo, extensión, características, lugares de las cicatrices y si las mismas tienen solución a partir de intervenciones quirúrgicas.

Prueba - Junta Regional de Calificación de la Invalidez del Valle del Cauca para que dicha entidad determinara la pérdida de capacidad laboral del señor Gutiérrez Durán”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali,

II. RESUELVE

1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

“2.- Copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado Jhon Fernando Gutiérrez Durán.

6.- Manual establecido por el Ejército Nacional donde consten las actividades realizadas por el pelotón motorizado del batallón de ingenieros No. 3 Cr. Agustín Codazzi.

De oficio: Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Valle del Cauca- para que se sirvan conceptuar sobre el tamaño, tipo, extensión, características, lugares de las cicatrices y si las mismas tienen solución a partir de intervenciones quirúrgicas.

Prueba - Junta Regional de Calificación de la Invalidez del Valle del Cauca para que dicha entidad determinara la pérdida de capacidad laboral del señor Gutiérrez Durán”

2.- Ejecutoriado el presente auto, se dispone continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

Andrea Delgado Herdomo
ANDREA DELGADO HERDOMO

Juez Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA POR ESTADO 013 HOY 07 MAR 2018
La Secretaria
 LA SECRETARIA